



Buenos Aires, 1° de noviembre de 2013

RES. PRESIDENCIA N° 135 /2013

VISTO:

La Actuación N° 16801/13 y su acumulada N° 24913/13, la Res. Pres. N° 529/2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación indicada en la referencia, el Dr. Horacio Alberto Ruiz, en su carácter de Prosecretario Letrado a cargo de la Oficina de Notificaciones de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, puso en conocimiento de la Secretaria General de dicho fuero que el agente Juan Manuel García Montiel (Legajo N° 34), prestó durante el mes de julio tareas de Oficial Notificador, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 529/2013, y en consecuencia solicitó se le liquide la diferencia salarial y los viáticos correspondientes a esa función.

Que a través del Memo RLL N° 1234/2013, el Departamento de Relaciones Laborales informó que en la Resolución de Presidencia mencionada, de fecha 24 de mayo del corriente año, se designó en comisión al agente nombrado como Notificador Ad-Hoc, *manteniendo la categoría de revista*.

Que en su intervención, a través del Dictamen N° 5268/2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratificó lo indicado por el citado Departamento en cuanto a los alcances de la designación efectuada, y señaló que el peticionante carecía de legitimación para reclamar en nombre del agente García Montiel, conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos – GCBA Decreto N° 1510/97 - en su art. 51 ("*La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada*").

Que con posterioridad a ello, por actuación N° 24913/13, se presenta el agente García Montiel manifestando que continúa prestando tareas de oficial notificador a la fecha, y reclamó la remuneración correspondiente a las mismas.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, ha señalado que "*...el Convenio 95 de la OIT, ratificado por ley 11.594 establece que "el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar" (cf. art. 1). A su vez, el art. 103 de la ley 20.744 (LCT) define el salario como "la contraprestación que debe recibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo". La doctrina laboral ha sostenido al respecto que "el salario es la ventaja patrimonial (ganancial) que se recibe del empleador*



como contraprestación del trabajo subordinado aun cuando no se cumplen tareas si el dependiente pone su fuerza de trabajo a disposición de su principal" (cfr. Fernández Madrid, Juan Carlos: "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo", Tomo II, La Ley, Buenos Aires, p. 1169). En sentido concordante, Marienhoff señala, al referirse específicamente al régimen de empleo público, que "un derecho de gran trascendencia para el agente público es el de percibir una suma de dinero como contraprestación por su trabajo en el desempeño de su función o empleo (...). Esa suma de dinero —que por regla general se paga por mes— constituye el "sueldo" del funcionario o empleado. De manera que por sueldo debe entenderse la retribución en dinero que el Estado abona periódicamente al funcionario o al empleado por la tarea que se le ha encomendado" (cfr. Marienhoff, Miguel S.: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III – B, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 264/265)" (CCAyT, Sala I, "Lazaro María Cristina c/ G.C.B.A. s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", expte. EXP 19756/0, 13/7/2012).

Que por su parte, tanto el Reglamento Interno de los Juzgados aprobado por la Resolución CM N° 302/02 y modificatorias, como el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura (Resolución CM N° 504/05 y modificatorias), establecen el derecho de los agentes de este Poder Judicial a la remuneración, la cual "debe ser acorde con la categoría y función para la que cada uno fue designado".

Que teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, el marco normativo aplicable y los artículos 14 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de los que se deduce el principio de igual remuneración por igual tarea, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el agente García Montiel.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2001, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inc. 4° de la Ley N° 31,

**LA SRA. SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Hacer lugar a lo solicitado por el agente Juan Manuel García Montiel (Legajo N° 34) por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Reemplazar al art. 1° de la Res. Pres. N° 529/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Designar en comisión al agente Juan Manuel García Montiel, Legajo N° 34, como Oficial Notificador Ad Hoc, en la Oficina de Notificaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario".



Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página web y oportunamente, archívese.

RESOLUCION PRES. N° 135/2013

Dra. ALEJANDRA GARCIA
Secretaria Ejecutiva
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires